
Título: El presupuesto como punto de partida de la transparencia en las contrataciones públicas: la publicidad anticipada del Plan Anual de Compras y obras

Autores: Del Boca, Vanesa - Raffoul, Sara - Torres, Hugo I.

Publicado en:

Cita: TR LALEY 0003/015055

SUMARIO:

I. Aproximación normativa.- II. Contratación y presupuesto: el Plan Anual de Compras (PAC).- III. Conclusiones e instrumentos

I. APROXIMACIÓN NORMATIVA

La gestión de las contrataciones públicas se constituye en un proceso que considerado en su integralidad contempla las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto público. Esta diversidad de tareas implica que debe existir una adecuada coordinación y distribución del trabajo entre las distintas áreas de los organismos involucrados, allende de las unidades operativas de compras, que si bien son en su conjunto el operador directo de las contrataciones, cuentan -o debieran contar- con los antecedentes programáticos adecuados que permitan mejorar progresivamente tanto su calidad de gestión como la transparencia de la ejecución contractual-presupuestaria así enfocada.

En este trabajo nos interesa hacer hincapié en la instancia vinculada con la programación de las contrataciones como imperativo esencial y previo a toda labor contractual, dado que de su previsibilidad dependen en buena medida no sólo su ejecución eficiente sino también la oportunidad del conjunto de ejercer su derecho a la participación: los proveedores ofertando y la comunidad controlando, al menos potencialmente.

Sin mayores rodeos, consideramos pertinente no obstante, antes de desarrollar el tema en particular, hacer referencia a los principios que sirven de base a la operatoria contractual regulados en normas internacionales y federales en una sencilla aproximación normativa a la materia bajo análisis.

Inicialmente, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24156 estableció en el inc. a de su art. 4 , como objetivos del sistema que instituye, garantizar la ejecutoriedad de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, valores de forzoso traslado a la materia contractual, según veremos.

Adicionalmente, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, incorporada como ley de la Nación en 1996 bajo el n. 24759 , aunque con rango supralegal y en las condiciones de su ejercicio, establece en el apart. 5 del art. III como sus principios rectores la publicidad, la eficiencia y la equidad para las adquisiciones de bienes y servicios, abarcando incluso la selección para la contratación de personal destinado a cumplir tareas en el ámbito público.

A consecuencia de las obligaciones derivadas de aquéllas, nuestro derecho contractual público federal incorporó diversas previsiones en la materia. Así, el decreto delegado 1023/2001 enumera en el art. 3 los principios generales de la gestión de los procedimientos de selección, amén de tenerse en cuenta las particularidades de cada caso [\(1\)](#).

Revisados someramente, el principio de publicidad en las contrataciones se orienta en el sentido de que la información debe estar disponible para todos los usuarios posibles y ser de fácil acceso, de manera que: i) incremente el número de ofertas para que pueda mejorarse la puja y haya consecuentemente un conjunto más amplio y diverso de comparación; y ii) permita la selección del proveedor idóneo que presente la oferta más conveniente con el mejor precio y respetando la equidad y otras condiciones adicionales más favorables en el marco de su propuesta.

El concepto de eficiencia se puede definir aquí en una primera y breve aproximación como "la utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz posible para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos" [\(2\)](#). La eficiencia lleva implícito, como resultado global, el concepto de eficacia de las acciones emprendidas por toda organización. Ambos asumen además el rol de objetivos del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional, según su norma de creación, vgr., el art. 25 , decreto 1545/1994.

La noción de equidad, en cambio, apunta a otro enfoque inter partes y está ligada a la concepción del equilibrio de los derechos y obligaciones de los postores, reflejada en nuestro régimen de cierta manera por la igualdad presente en el inc. f del mentado art. 3 , decreto 1023/2001.

II. CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO: EL PLAN ANUAL DE COMPRAS (PAC)

Los referidos principios han de cobrar vida mediante su aplicación y salvaguarda en el decurso de la actividad contractual administrativa que están destinados a regir, una actividad de naturaleza doble: procedimental y financiera, aspecto este último regulado por las normas presupuestales.

Luego, la interacción y la articulación entre los diversos actores administrativos partícipes de la actividad contractual estadual generan tensiones que deben ser resueltas satisfactoriamente: nos referimos concretamente a la compatibilización entre los planes de las áreas sustantivas efectoras de las políticas públicas proyectadas, la actividad de las unidades de contrataciones y las asignaciones presupuestarias y sus administradores corresponsales: los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera. Esta situación está prevista en la **Ley de Administración Financiera 24156, cuando en su art. 34 regula la programación de la ejecución física y financiera de los presupuestos (3)**. El presupuesto público es el mecanismo legal y administrativo que permite la concreción en términos anuales de los objetivos y políticas planeados para el ejercicio. A su vez, en términos fácticos, la determinación de los recursos necesarios para cada jurisdicción se formula generalmente en el mes de mayo de cada ejercicio, y la decisión administrativa distributiva de éstos, materializados a través de la fórmula de créditos presupuestarios, se dicta hacia fines de enero del año siguiente, momento a partir de la cual se inicia el año calendario hábil para la gestión concreta.

En general se sostiene que para que un procedimiento contractual se considere transparente debe contemplar mecanismos de publicidad, difusión y acceso a la información, competitividad entre los oferentes, criterios objetivos de acción y planificación de las compras y contrataciones.

No obstante, el lapso que media entre las fechas de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio entrante y la etapa de efectiva iniciación de la gestión de contrataciones puede hacer que eventuales procesos inflacionarios provoquen efectos no previstos: que el presupuesto asignado resulte insuficiente por la modificación en los precios de mercado de los bienes, obras o servicios a contratar, especialmente cuando se trate de infraestructuras o insumos con componentes importados asequibles sólo con divisas extranjeras de cotización fluctuante. En algunas oportunidades para evitar los desfases mencionados se recurre a la modalidad de pago por "legítimo abono" para la adquisición de bienes o el costeo de servicios, la que prescinde de un procedimiento de selección normado, es decir, se presta éste o se incorpora aquél sin orden de compra ni contratación. En otros casos se usa la figura de la contratación directa cuando los montos involucrados en la operación están dentro de los límites fijados para esta figura, aunque a

veces se incurra en situaciones de desdoblamiento reiteradas, con frecuencia inadvertidas o no punidas a pesar de su objeción normativa expresa [\(4\)](#).

En cualquier circunstancia es altamente recomendable y reviste suma importancia la planificación de las contrataciones para fortalecer su gestión y lograr satisfacer los requerimientos de bienes y/o servicios de los sectores demandantes en tiempo y forma, amén de tratarse de un imperativo legal. En efecto, tanto la redacción original del art. 6 , decreto 1023/2001 como su antecedente reglamentario por residuo, el decreto 436/2000, en su art. 4 , ponían acertadamente -según creemos, por tratarse de "información en la fuente"- en cabeza de las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos (UEPP) de cada área material con asignación de créditos presupuestarios la obligación de formular su programa de contrataciones "...ajustado a la naturaleza de sus actividades...", aunque sin establecer la oportunidad de tal formulación. Va de suyo que la misma habría de tener lugar en forma previa a su integración al proyecto de presupuesto de la repartición o cartera de que se tratase, anterior, a su vez, a su remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto [\(5\)](#) del ejercicio siguiente, lo que da una idea aproximada de su exigibilidad en cada ciclo. Ya dijimos [\(6\)](#) que aunque se presente el caso de Secretarías de Estado que cuenten con más de un programa y/o proyecto, y seguramente varias actividades presupuestarias, las propias UEPPs podrían volcar en el sistema el plan anual particionándolo por los mimos trimestres en los que se va a distribuir luego la cuota del compromiso relativo. Actualmente, sin embargo, la reforma introducida por la vía del decreto 666/2003 ha sustituido a aquellos actores específicos, por su inmediatez y especialidad con la materia y requerimientos de sus objetivos y programas, por una fórmula subjetiva amplia, relativa a cada entidad o jurisdicción, en lugar de las UEPPs primigenias, método cuestionable, ya que adiciona cierta indeterminación del sujeto ejecutor específico, que de ninguna manera pueden ser las Unidades Operativas de Compras (UOCs), atento a su rol de servicio administrativo que acude a satisfacer necesidades de otros que a priori desconoce como para planificarlas: si durante la vigencia del formulario 18 la información era incompleta a pesar de la obligación que pesaba sobre las UEPPs, con mayor probabilidad ha de serlo ahora que éstas, generadoras de las necesidades y proyectos, se encuentran relevadas de tal provisión estimativa.

En nuestro país los proyectos o programas que se financian con recursos provenientes de

préstamos y/o donaciones de organismos internacionales habitualmente confeccionan sus planes anuales de resultados y actividades e insumos y corren sus transacciones por un sistema informático de gestión denominado UEPEX -Sistema para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos-, que allende el origen extrapresupuestario de sus fondos y la normativa contractual aplicable, responde a una misma lógica de registración del ingreso y aplicación de los recursos.

Llegados a esta altura, y a pesar de algunas menciones previas, creemos indispensable señalar una consideración especial acerca de la necesaria inclusión de la programación de las obras públicas en cada plan anual, dados su volumen económico y financiero y su importancia social. A nadie escapa su inclusión detallada en cada Ley de Presupuesto, por lo cual no es posible reflejarlas entonces en el citado plan, máxime si consideramos que el título I del decreto 1023/2001 resulta también de aplicación a aquéllas. Volveremos sobre el punto en la metodología prospectiva al cierre de este trabajo.

Ya se ha dicho que la falta de una programación adecuada de las contrataciones atenta contra una gestión ordenada y eficiente; precisamente, en la publicación "El estado de las contrataciones", para cuya elaboración se consultó a expertos y efectores del área de contrataciones de diversas entidades y jurisdicciones, se verificó que "Hasta el año 2004 la obligación de realizar planificaciones anuales de las compras y contrataciones se veía plasmada en el formulario 18 del Manual para la Formulación del Presupuesto, que debía ser entregado por todos los organismos a la ONC...", en cuyo caso la obligación iba acompañada a la formulación presupuestaria que debía efectuar cada organismo, entendiéndose ese momento como desafortunado. La identificación temprana de necesidades permite a la comunidad que cuanto más las conozcan, y cuanto antes, más difícil se vuelva la posibilidad de manipularlas para realizar un diseño de bases dirigidas a un proveedor puntual. Las estrecheces entre las fechas de publicación de los llamados y las de apertura de ofertas, aun las más exiguas, perderían fuerza limitativa si los concurrentes potenciales supieran desde diciembre del año anterior que en ese trimestre se habrán de requerir tales o cuales insumos, obras o servicios.

Por otro lado, más allá de su formulación primaria, la exigencia de ultimar un plan anual de contrataciones no debería caer sólo bajo la órbita de las áreas con competencia presupuestaria, sino que cabría también ponerla a cargo, de manera simultánea y

coordinada, del Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, ya que entre sus funciones y responsabilidades se hallan las de articular normas y políticas en esta materia y, más específicamente, del tema que nos ocupa, según reza el apart. VI del inc. b del art. 28 , decreto 1545/1994 precitado. Dicha planificación debe estar sustentada en las necesidades genuinas de cada dependencia y los insumos indispensables para cada proyecto, definidas en tiempo y forma y con su pertinente justificación.

La Fundación Poder Ciudadano [\(7\)](#) en el estudio de percepción sobre las vulnerabilidades del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas explica, por su parte, que si bien la normativa vigente establece que la planificación contractual y la conformación del presupuesto anual deben elaborarse juntos, no obedece ello únicamente a una imposición legal sino que, además, constituye un requisito lógico y conveniente, "...ya que las metas que se prevén en el presupuesto anual tienen que estar sustentadas en los bienes y servicios que se desean adquirir". En ese sentido, en el trabajo precitado la mencionada organización no gubernamental efectuó un relevamiento a través de entrevistas a actores especialistas tanto del sector público como del sector privado. En él las debilidades del sistema se calificaron mediante una escala compuesta por cuatro alertas de color (semáforo) de orden decreciente. Cabe citar algunos de los puntos vulnerables señalados como más salientes en la programación de contrataciones:

- Incumplimiento de los fines y procedimientos estipulados en la normativa.
- Diseño del presupuesto sin un estudio serio que respalde las necesidades del organismo.
- No se desagregan en detalle los bienes y servicios que se desea adquirir, dificultándose el control por parte de las auditorías.
- No se prevé el momento de finalización de los contratos.
- Falta de continuidad en las gestiones políticas.
- No hay convicción en la Administración Pública Nacional acerca de los beneficios de contar con una adecuada planificación.
- Debilidad en la comunicación entre las áreas internas de las jurisdicciones: requirentes, operativas y presupuestarias.

En razón de lo que venimos exponiendo, cabría enunciar cuáles son los beneficios de

programar con anticipación el gasto de los recursos públicos. El principal objetivo de esta política es la transparencia en la ejecución y la eficiencia en la distribución del gasto partiendo de la premisa de que el 70% de las contrataciones de bienes y servicios que realizan las reparticiones del Estado admiten una adecuada previsión, según las opiniones de diversos expertos recogidas en un taller de debate, "Reflexiones en torno al mapa de condiciones de accesibilidad y transparencia en las contrataciones públicas", llevado a cabo en el año 2007 [\(8\)](#). En ese orden, la cantidad de procedimientos de selección contractual bajo la forma directa que efectúa a veces una misma jurisdicción y entidad para adquirir idénticos bienes y/o servicios en el transcurso del año es notablemente superior a otros mecanismos de selección como la licitación pública, en detrimento adicionalmente de la posibilidad de aplicación de modalidades procedimentales como la contratación consolidada y la compra informatizada, que en la actualidad adopta la forma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECoP). Cabe recordar que a pesar de que el procedimiento de contratación directa tiene un límite relativamente bajo en cuanto al valor involucrado, dado que el art. 26 , decreto 436/2009 establece el monto máximo de cada operación en \$ 75.000, agregando, además, que sólo procederá la contratación directa encuadrada en este apartado cuando se trate de la contratación de servicios, o de la compra de bienes que no resulte posible adquirir mediante la compra informatizada, ésta es la figura más invocada para fundamentar este procedimiento de excepción, con una incidencia del 75% de las oportunidades. Tal circunstancia podría explicarse, por un lado, en que la mayor especificidad de las otras causales restringe intrínsecamente su aplicación; por otro, en que no tiene limitación por rubros. De modo que cualquier contratación podría hacerse, en principio, por este procedimiento, y en consecuencia es dable observar que disminuye la cantidad de procedimientos con mayor concurrencia potencial de oferentes, debido a su mayor difusión, como las licitaciones públicas y privadas.

Conviene recordar que el régimen de contrataciones del Estado Nacional establece como regla la licitación pública [\(9\)](#) para adquirir bienes y servicios. Este mecanismo es el que presenta, a nuestro entender, un mayor ámbito de transparencia en aspectos de publicidad e información y control de áreas específicas. Los contratos cuyos montos estimados excedan el umbral previsto como excepciones deberán efectuarse indefectiblemente mediante licitación pública, y aquellas excepciones contempladas deberán aplicarse consecuentemente con criterio restrictivo y sustentarse en una justificación objetiva y

legítima.

En ese sentido, resulta útil tener en cuenta la modalidad de contrataciones consolidadas [\(10\)](#), que unifican en un solo procedimiento requerimientos con idéntico objeto contractual destinado a dos o más jurisdicciones. Estas contrataciones no se realizan en la práctica administrativa con frecuencia, según algunas opiniones, por falta de experiencia y desconocimiento del procedimiento y su operatoria, o por las demoras adicionales que origina, según otros. Su uso deviene inevitable sólo en casos muy puntuales, como en los de organismos de distintas competencias que funcionan en un edificio común y contratan servicios de mantenimiento de ascensores, limpieza o seguridad, por citar los ejemplos más usuales.

En otro orden, el inconveniente señalado por algunos agentes de distintas UOCs para realizar el plan anual de contrataciones se vincula con el momento en que se hace efectivo jurídicamente el crédito presupuestario. Las jurisdicciones ven reflejado efectivamente su presupuesto a principios del mes de enero, varios meses después de haber formulado el presupuesto, lo que contribuye en parte al incumplimiento del mandato normativo de efectuar la planificación en tiempo y forma, en aquellos casos en que no lo efectuaron oportunamente. En la actualidad en algunas jurisdicciones de envergadura opera un sistema de envío por las UOCs de notas o memos a las distintas UEPPs de cada secretaría sustantiva o gerencia con competencia material y presupuesto específico asignado, reuniendo la información de las contrataciones de bienes y servicios que se gestionarán a lo largo del ejercicio anual presupuestario, lo que, además de carecer de una base sistémica, expone demasiado al error y a la voluntad humana el éxito o fracaso de la obtención de la información necesaria. Al momento de estimar la previsión presupuestaria, los distintos sectores de los organismos debieron haber relevado previamente sus necesidades basadas en la experiencia histórica de aquellos consumos que se repiten de año en año, así como la identificación de nuevas demandas, y haberlas estimado. A fin de cumplimentar los objetivos propuestos, y conociendo la distribución presupuestaria que les fuera asignada (disponibilidad de fondos), las distintas dependencias de los organismos efectúan los requerimientos anuales de contrataciones de bienes y servicios. Estos requerimientos se conformarán a partir del ajuste de la previsión presupuestaria a la asignación vigente para ese período. De esta manera se logrará compatibilizar la información recopilada y

sistematizarla para la confección de un plan anual de contrataciones. Una vez finalizada la armonización de la carga de datos de los procedimientos de selección de bienes y servicios a través de un solo sistema informático denominado SLU -SiDIF (a su vez, Sistema de Información Financiera) Local Unificado-, se brindará la posibilidad de optimizar y acelerar los trámites contractuales en términos económicos y de empleo de recursos humanos, evitándose la repetición de carga por parte de los operadores de diversas áreas presupuestarias en distintos segmentos o módulos del sistema.

Es interesante comentar la experiencia de otros países al respecto: en el caso de Chile, el Plan Anual de Compras se publica en el portal Chile Compra, y consiste en un listado exhaustivo de los bienes y/o servicios a contratar, que como mínimo detalla lo normado en su ley 19886 de Compras Públicas [\(11\)](#) y puede incluir otros datos adicionales [\(12\)](#). Por su parte, en Perú el sistema de compras públicas prevé que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se integre por los bienes, servicios y obras, así como los montos que requerirá una entidad estatal durante el ejercicio presupuestario, el que deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. La posibilidad de modificar dicho plan de acuerdo con la asignación presupuestaria en el caso de reprogramación posterior de metas institucionales aporta un mecanismo muy eficaz, ya que torna más flexible la gestión diaria de los organismos sin alterar sustancialmente la previsibilidad obtenida previamente. En México la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su reglamentación especifican los contenidos que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá incluir, con base en el presupuesto de egresos autorizado. Para ello el Programa deberá ser remitido a la Oficialía Mayor antes del 15 de febrero de cada año.

III. CONCLUSIONES E INSTRUMENTOS

Animados por la concepción de que la mera crítica no basta, sugerimos como propuesta instrumental que en todas las entidades y jurisdicciones las UEPPs respectivas, atento a su inmediatez con las necesidades y proyectos según señalamos supra, carguen su plan de adquisiciones mediante formularios comunes sobre una base de datos también uniforme, posibilitando cada fin de año publicar en un link de internet nada menos que todos los planes de adquisiciones y obras, de servicios y concesiones del ejercicio financiero siguiente,

así como sus adjudicaciones y ejecución y pago, ya que no podemos olvidar que las demoras en los pagos pueden originar también oportunidades de corrupción por tráfico de favores. Del anuncio efectuado por la Unidad Informática de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas respecto de la próxima implementación del sistema e-SiDIF, o SiDIF Internet, puede inferirse que el camino trazado en este trabajo sería técnicamente posible, ya que si el sistema de administración financiera ha de transmitir sus datos entre las terminales locales y el SiDIF Central, y éste procesar ("navegar") toda la documentación y la información de transacciones y saldos sobre tecnologías orientadas a la red, cabría imaginar accesos, bajo los resguardos de seguridad necesarios, que permitan el seguimiento en línea de la ejecución presupuestaria, facilitando el control institucional y social.

Sin duda que llevaría un arduo trabajo de implementación y coordinación, pero se constituiría en una herramienta revolucionaria, un salto adelante inmenso en lo que hace a la transparencia. Más aún, transparencia oportuna: a nadie tomaría por sorpresa, sin tiempo de concretar su participación, ninguna convocatoria relevante. Sin duda que la letra chica de especificaciones y volúmenes no podría estar definida en esa instancia, en virtud de la carencia del acto administrativo distributivo respectivo. Pero al menos pondría sobre aviso acerca de los rubros y montos estimados, en qué trimestre se tendría que lanzar para ejecutarlos en los posteriores. Creemos que aquí radica una enorme diferencia de información, desterrándose en buena manera la imprevisión y permitiéndoseles a proveedores, prestadores y constructores una mejor proyección probabilística de sus próximos negocios y de sus requerimientos de insumos y personal para el año entrante.

Por otra parte, de esta manera el procedimiento de selección para elegir la oferta más conveniente por medio de licitaciones privadas o públicas quedaría siempre en manos de personal especializado, evitándose actos de reconocimiento de gastos consumados sin procesos de contratación abiertos, lo que finalmente redundaría en una reducción de tiempos y una más eficiente ejecución presupuestaria, evitándose eventuales desdoblamientos de las contrataciones, práctica ésta desde luego prohibida, según apreciamos arriba.

Sin lugar a dudas, la implementación de un plan anual de contrataciones generará, entonces, ingentes ventajas, como la obtención de precios y calidad más competitivos, la

disminución de costos administrativos: menos procedimientos más completos cuando el monto es mayor, la distribución más previsible de la carga de trabajo de los recursos humanos, las mejoras en el funcionamiento y apoyo al cumplimiento de los objetivos estratégicos; se simplificará el funcionamiento diario del organismo, se posibilitará, por los efectos benéficos del incremento de la escala, la confección de mayor número de órdenes de compra abiertas, se limitará la cantidad de licitaciones desiertas por exigüidad de plazos o información o difusión insuficientes, se facilitará la resolución de situaciones de crisis y los pedidos de compras urgentes y se ayudará a controlar el proceso de suministros y la inversión en costos de inventario y otros asociados, en sentido coincidente con la herramienta transandina ya mencionada [\(13\)](#).

Finalmente, consideramos a la planificación de las contrataciones de bienes y servicios una herramienta imprescindible para evaluar el grado de ejecución y cumplimiento de las metas y detectar las causas de los desvíos, cuyo análisis permite realizar mejoras en el proceso de adquisiciones y contrataciones; mas, insistimos, el plan anual de contrataciones, para que pueda ser considerado cabalmente como tal, deberá incluir ineludiblemente las obras a licitar bajo el régimen jurídico de la ley 13064 , previstas por otro lado y de antemano en la Ley de Presupuesto respectiva. Imaginamos que habrían de reflejarse en un módulo del e-SiDIF que en un primer paso refiera a todas las reservas globales de crédito de cada obra o proyecto, y su ejecución mensual y plurianual -como generalmente cabe inferir que sucederá por la naturaleza propia de los trabajos involucrados- proyectada a modo de reserva preventiva, lo que en poco difiere de las solicitudes de gastos habituales, registradas hoy individualmente en el SLU; y luego incorporar, sin detallar el "itemizado" al principio pero propendiendo a ello luego, los montos totales y mensuales a certificar según el plan de trabajos del pliego, detalle que podría repetirse en una planilla de cotización digital, en un disco compacto suministrado por el órgano licitante, por ejemplo, para evitar la generación de diferencias en el modo de exposición de cada oferta, y en aras de la rapidez de su inscripción en el acta de apertura respectiva mediante su simple copiado; en caso de constatarse en el acto diferencias entre el disco y la planilla en soporte papel con firma ológrafa, habrá de estarse a esta última y volcarse sus datos manualmente en el sistema. Ello, en consideración a que a la ciudadanía le interesa conocer la ejecución de las contrataciones de bienes y servicios, y con más razón le ha de interesar incrementar la transparencia en el ámbito de las infraestructuras públicas, contando por vez primera con

una herramienta que rescate de la opacidad el avance de las licitaciones y la ejecución de las adjudicadas. Todo ello redundaría en una revalorización del sistema de presupuesto por programas vigente desde la reforma de la administración financiera pública, y su validez como herramienta para la gestión por resultados, pregonada desde del art. 4 , inc. d, apart. iii, ley 24156.

NOTAS:

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (1) Estos principios son:

"...a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

"b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

"c) Transparencia en los procedimientos.

"d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

"e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

"f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

"Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden".

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (2) Samuelson, Paul y Nordhaus, William, "Economía", 17ª ed.,

Ed. WcGraw-Hill, Madrid, 2002, p. 4.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (3) "A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de Tesorería, excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público, que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en los arts. 16 , ley 16432, 5 , párr. 1, ley 23853 y 22, ley 24946 , respectivamente...".

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (4) El art. 51 , reglamento 436/2000 establece: "...No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen...".

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (5) Art. 25 , incs. b y c, ley 24156 y su reglamentación.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (6) Seminario sobre "Implementación de acciones para la transparencia en contrataciones públicas", realizado el 25/11/2008 en la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, reflejado en Del Boca, Vanesa y otros, "El estado de las contrataciones 2", p. 101 y ss.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (7) Arcidiácono, Pilar, Rosenberg, Gastón y Arenoso, Federico, "Contrataciones públicas transparentes", 1ª ed., Ed. Poder Ciudadano, Buenos Aires, 2006, ps. 20/26.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (8) Raigododsky, Nicolás y Del Boca, Vanesa, "Mapa de condiciones de transparencia y accesibilidad en las adquisiciones públicas", 2ª ed., Oficina Anticorrupción, Buenos Aires, 2008, p. 153.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (9) Art. 24 , decreto delegado 1023/2001.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (10) Arts. 42 y 134 , reglamento 436/2000.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (11) Descripción o especificación del bien o servicio; código del clasificador de rubro utilizado en www.chilecompra.cl; cantidad del bien o servicio; monto estimado; modalidad de adquisición (por ej., catálogo electrónico, licitación pública, etc.); y fecha aproximada en la que se publicitará el llamado a participar.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (12) Usuarios principales; si es una compra simple o estratégica; cronograma del proceso para las compras complejas; y fuentes de financiamiento.

<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?src=externalLink&crumb-action=append&context=19&docguid=> (13) www.chilecompra.cl/Portal/centro-informaciones.

